



RESOLUCIÓN PA-75/2019, de 4 de marzo de 2019 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-150/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 27 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 3 de julio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS (SEVILLA) que se adjunta, el expediente expropiatorio por tasación conjunta de 9.130 m² de suelo que habrán de segregarse de la finca número 4059 del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, inscrita en el tomo 1836, libro 146, folio 193, conocida por «El Escribano», al sitio del Pollo y otros nombres, parte



que fue de la Hacienda de Mejina» con referencia del polígono catastral 6 y parcela catastral 148.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 151, de 3 de julio de 2017, en el que se publica Edicto de 23 de junio de 2017 de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Espartinas, por el que se hace saber que “en la Junta de Gobierno con fecha 23 de junio de 2017, se acordó aprobar inicialmente el expediente expropiatorio por tasación conjunta de 9.130 m² de suelo que habrán de segregarse de la finca número 4059 del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, inscrita en el tomo 1836, libro 146, folio 193, conocida por «El Escribano», al sitio del Pollo y otros nombres, parte que fue de la Hacienda de Mejina» con referencia de polígono catastral 6 y parcela catastral 148, [...]” Asimismo, se añade que “[...] se expone al público el proyecto de expropiación con todos los documentos que lo integran, por el plazo de un mes, [...]”, para que pueda ser examinado “en las dependencias municipales” y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se adjunta igualmente copia de una pantalla parcial de la página web del organismo denunciado -no se aprecia fecha de captura-, en la que no se advierte publicada ningún tipo de información relacionada con el expediente expropiatorio objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 1 de agosto de 2017, el Consejo concedió al organismo denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 29 de agosto de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Espartinas manifestando lo siguiente:

“Con fecha 2 de agosto de 2017 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, el traslado del trámite de alegaciones, con la referencia nombrada en el encabezamiento, relativo a la denuncia por incumplimiento de publicidad activa del Expediente de Expropiación en la parcela registral 4059, conocida como



El Escribano, tengo a bien comunicarles que dicho expediente de expropiación ha sido declarado nulo de pleno derecho y por lo tanto inexistente a efectos legales.

“Dicha nulidad ha sido declarada mediante Auto dictado en el Incidente de Ejecución 394.1/2015 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de julio de 2017.

“Por lo que, en cumplimiento del Auto que declara la nulidad en origen del expediente completo y por lo tanto su inexistencia a efectos legales, no es procedente publicación alguna a efectos de transparencia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Habiéndose comunicado a este Consejo por parte de la Alcaldesa del organismo denunciado que se ha producido la declaración judicial de nulidad *ex tunc* del expediente expropiatorio sobre el que versa la denuncia con posterioridad a la interposición de la misma, mediante “Auto dictado en el Incidente de Ejecución 394.1/2015 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de julio de 2017”, en virtud de lo previsto en el precitado artículo procede dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla), procediéndose al archivo de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente